



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea **COMUNICADO DE PRENSA n° 153/14**

Luxemburgo, 19 de noviembre de 2014

Sentencia en el asunto C-404/13
The Queen, a instancia de ClientEarth / The Secretary of State for the
Environment, Food and Rural Affairs

El Tribunal de Justicia aclara las obligaciones de los Estados miembros respecto al cumplimiento de los valores límite para el dióxido de nitrógeno

Cuando un Estado miembro comprueba que dichos valores límite no pueden cumplirse dentro del plazo establecido por la Directiva relativa a la calidad del aire ambiente y desea prorrogar ese plazo por un máximo de cinco años, el citado Estado miembro está obligado a solicitar la prórroga del plazo presentando un plan de calidad del aire que demuestre de qué modo se respetarán los valores límite antes de que expire el nuevo plazo

La Directiva relativa a la calidad del aire ambiente¹ fija los valores límite para determinados contaminantes en el aire ambiente. La Directiva dispone que los valores límite del dióxido de nitrógeno no podrán superarse después del 1 de enero de 2010. No obstante, la Directiva establece que, cuando en una zona o aglomeración en las que las condiciones son particularmente difíciles no puedan respetarse los valores límite antes de la citada fecha, a pesar de estarse aplicando medidas adecuadas, un Estado miembro puede prorrogar el plazo hasta el 1 de enero de 2015, como máximo. Esta posibilidad se supedita a que el Estado miembro elabore, un plan de calidad del aire de conformidad con las exigencias de la Directiva. Dicho plan debe demostrar de qué modo se cumplirán los valores límite antes de que expire el nuevo plazo.

En el año 2010, en el Reino Unido se superaron los valores límite para el dióxido de nitrógeno en 40 de las 43 zonas establecidas a efectos de la Directiva. En septiembre de 2011 el Reino Unido presentó a la Comisión planes acompañados de solicitudes de prórroga de plazo para 24 de las 40 zonas en las cuales el Reino Unido consideraba que los valores límite se respetarían antes del 1 de enero de 2015. En cambio, el Reino Unido no presentó ninguna solicitud de prórroga para las 16 zonas o aglomeraciones (incluido «Greater London») cuyos planes de calidad del aire preveían que el cumplimiento de los valores límite se alcanzaría entre 2015 y 2025.

ClientEarth, organización no gubernamental de defensa del medio ambiente, solicitó a los órganos jurisdiccionales nacionales que intimaran al Gobierno británico a que revisara dichos planes, de modo que éstos indicaran las condiciones en las que los valores límite fijados para el dióxido de nitrógeno se respetarían con la mayor celeridad posible, como muy tarde, el 1 de enero de 2015.

La Supreme Court of the United Kingdom (Tribunal Supremo del Reino Unido), que conoce del asunto en última instancia, pregunta al Tribunal de Justicia si un Estado miembro está obligado a solicitar la prórroga del plazo cuando no se hayan respetado los valores límite antes del 1 de enero de 2010. También pregunta si la elaboración de un plan de calidad del aire tiene alguna relevancia para determinar si un Estado miembro ha cumplido o no lo dispuesto en la Directiva y cuáles son las medidas que debe adoptar un órgano jurisdiccional nacional en caso de incumplimiento.

A este respecto, el Tribunal de Justicia subraya que la Directiva establece que los valores límite del dióxido de nitrógeno «no podrán superarse», lo que supone una obligación de resultado. Sólo es posible prorrogar el plazo inicialmente fijado cuando siga habiendo graves problemas para

¹ Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa (DO L 152, p. 1).

cumplir las normas a pesar de que se estén aplicando medidas adecuadas para reducir la contaminación.

En esas circunstancias, para poder prorrogar por un máximo de cinco años el plazo establecido en la Directiva, los Estados miembros tienen que solicitar la prórroga cuando, a la luz de todos los datos existentes y pese a estar aplicando medidas adecuadas para reducir la contaminación, resulte objetivamente que dichos valores no podrán cumplirse en una zona o aglomeración determinada en el plazo señalado. La Directiva no contiene ninguna excepción a dicha obligación.

A continuación, el Tribunal de Justicia recuerda que, cuando los valores límite de dióxido de nitrógeno sigan superándose una vez expirado el plazo previsto, y aunque no se haya presentado una solicitud de prórroga, los Estados miembros también están obligados a elaborar un plan de calidad del aire que establezca las medidas adecuadas para que el período de superación de los valores sea lo más breve posible. No obstante, el mero hecho de haber elaborado el plan no es suficiente para considerar que el Estado de que se trate ha cumplido plenamente las obligaciones que le impone la Directiva.

Cuando un Estado miembro no ha cumplido los valores límite y no ha solicitado la prórroga del plazo en las condiciones previstas, corresponde al órgano jurisdiccional competente, que conozca, en su caso, del asunto, adoptar frente a la autoridad nacional todas las medidas necesarias – como un mandamiento judicial– para que ésta elabore el plan exigido por la Directiva en las condiciones establecidas, con el fin de que el período de superación de los valores límite sea lo más breve posible.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106